

## **LA JUNTA DE INDIVIDUOS DE NUMERO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 11 de la Ley de la Academia Nacional de Ciencias Económicas dicta el siguiente

### **REGLAMENTO No. 3 DE LA LEY DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.-** El presente Reglamento regula la estructura interna y funcionamiento de las Comisiones de la Academia.

**Artículo 2o.-** Las Comisiones serán Permanentes, Especiales y Accidentales.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 3o.-** Se crean las siguientes Comisiones Permanentes:

- 1.- Comisión de Teoría, Estructura y Dinámica Económicas
2. Comisión de Energía y Minas
3. Comisión de Recursos Humanos y Materiales
4. Comisión Institucional
5. Comisión Internacional
6. Comisión de Historia y Geografía Económicas

**Artículo 4o.-** A los fines de especificar la competencia de las Comisiones Permanentes, se señala seguidamente su con-

tenido, sin que ello implique limitación alguna al campo cubierto con las respectivas denominaciones.

1.- Comisión de Teoría, Estructura y Dinámica Económicas.

- a) Teoría Económica: Macro, Micro
- b) Estructura: Relaciones de Producción; Sectores de la Producción y Distribución, Cuentas Nacionales; Distribución del Ingreso.
- c) Dinámica: Fluctuaciones, Ciclos mayor, menor, Sectoriales; Ondas Largas; Crecimiento; Desarrollo Económico-Social.

2. Comisión de Energía y Minas

- a) Economía Energética y Minera: Hidrocarburos: petróleo, gas y derivados; Petroquímica. Economía de los demás minerales. Economía de la Energía Hidráulica. Economía de otras fuentes no tradicionales de energía: Atómica, Solar, Aeólica; hidrógeno del agua, bioingeniería, etc.

3. Comisión de Recursos Humanos y Materiales

- a) Economía de los recursos, de su conservación, mejoramiento y transformación (urbanos, rurales, espaciales)
- b) Humanos: Economía de la salud, Economía de la Educación, Economía laboral.
- c) Materiales: Economía del ambiente, Economía agrícola, Economía industrial, Economía marítima, Economía del espacio aéreo y exterior.

4. Comisión Institucional

- a) Economía Institucional: La regulación y funcionamiento económico (El cuadro según la Constitución, leyes, reglamentos, instructivos, resoluciones, etc). El Estado, las Instituciones Políticas y su incidencia en la Economía y las Instituciones Económicas.
- b) Economía de las Finanzas:  
Públicas: Ingresos-Egresos; Planificación, Presupuesto, Crédito Público, Control, Administración, Contabilidad Fiscal y Sistema Financiero Público.  
Privadas: Sistema Financiero Privado: Bancos y otras Instituciones Financieras
- c) Economía Monetaria
- d) Economía de la Estadística y de la Informática.

5. Comisión Internacional

- a) Economía Internacional: Teoría y Política, Comercio, Finanzas Internacionales. Economía Política de las Fronteras.

6. Comisión de Historia y Geografía Económicas

- a) Economía Histórica y Geográfica: Historia del Pensamiento Económico e Historia de la Economía en Venezuela y el Mundo.

## CAPITULO III

### DE LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 5o.-** Cada Comisión estará constituida por un mínimo de tres Individuos de Número de la Academia y uno de ellos la presidirá.

**Artículo 6o.-** Cada Comisión podrá constituir Sub-comisiones referentes a aspectos específicos del área de su competencia.

**Artículo 7o.-** Las Comisiones en sus respectivas programaciones partirán del enfoque realista del estadio de sub-desarrollo y de la desigual distribución del ingreso que caracteriza a la economía venezolana. La superación de esa condición requiere de la mayor atención y del máximo esfuerzo de la Corporación.

**Artículo 8o.-** Cada Comisión deberá llevar el correspondiente Libro de Actas en el cual se anotará un resumen de cada sesión y los acuerdos en ella tomados. La elaboración de dichas Actas estará a cargo de un Secretario elegido entre los Miembros de la Comisión.

**Artículo 9o.-** Las Comisiones se reunirán una vez cada dos meses, cuando menos, previa convocatoria hecha por el Presidente. También podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario a solicitud de cualquiera de los Miembros de las respectivas Comisiones, o de cualquier otro de los Individuos de Número de la Academia, siempre y cuando los Miembros integrantes de la Comisión correspondiente aprueben por mayoría esa reunión, o cuando lo acuerde la Junta de Individuos de Número.

**Artículo 10.-** Al iniciar sus deliberaciones las diferentes Comisiones Permanentes estudiarán y estructurarán un programa de trabajo el cual contemple los problemas fundamentales de su especialidad, así como, también, aquellos complementarios sean o no de carácter permanente.

**Artículo 11.-** Una vez elaborados los respectivos programas, éstos serán presentados al Comité Directivo y por su órgano a la consideración de la Junta de Individuos de Número, la cual los aprobará, modificará o improbará con el voto favorable de las dos terceras partes de sus Miembros que concurran a la sesión en la cual sean considerados.

**Artículo 12.-** Una vez aprobado el programa de trabajo de cada Comisión, ésta procederá a la planificación necesaria para llevar a cabo los estudios previstos. De acuerdo con la distribución de éstos estudios podrán a ellos integrarse otros Individuos de Número que no formen parte de la Comisión. En las reuniones de cada Comisión los Individuos de Número que no sean Miembros de ella tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 13.-** Una vez concluido cada estudio, será presentado al Comité Directivo y por su órgano a la Junta de Individuos de Número, para su discusión y aprobación, modificación o improbación.

La aprobación de los Informes de las Comisiones resultará del voto favorable de las dos terceras partes de los Individuos de Número que concurran a la sesión de la Junta en la cual sean considerados.

**Artículo 14.-** Corresponde al Presidente de la Comisión el envío al Comité Directivo y, por su órgano a la Junta de Individuos de Número, los estudios debidamente concluí-

dos y aprobados en el seno de la Comisión, acompañando a éstos el respectivo oficio en el cual se resuman las características del estudio y se mencionen las personas que colaboraron en su preparación y redacción.

**Artículo 15.-** Una vez aprobado el estudio por la Junta de Individuos de Número, ésta se ocupará de su distribución entre las instituciones, entidades y personas que considere convenientes. Así mismo, la Junta de Individuos de Número acordará su publicación cuando lo crea oportuno.

**Artículo 16.-** Para la realización de investigaciones que involucren participación de expertos y de personal de apoyo, de fuera del seno de la Academia, se procederá a remitir el presupuesto respectivo al Bibliotecario, en su carácter de Coordinador de Investigación, así como al Tesorero, cuya opinión deberá ser acompañada para los efectos del sometimiento del Proyecto a la Junta de Individuos de Número.

**Artículo 17.-** Las Comisiones deberán opinar sobre aquellos proyectos de investigación que le sean propuestos a la Academia. A este efecto, cada Proyecto será sometido a la respectiva Comisión según el área de su competencia.

**Artículo 18.-** Cada dos años, a raíz de la toma de posesión del Comité Directivo, la Junta de Individuos de Número dedicará una sesión a revisar la marcha de las Comisiones y su integración, a los fines de realizar los ajustes necesarios para su buen funcionamiento.

**Artículo 19.-** Las Comisiones pasarán un Informe semestral al Comité Directivo, donde se relacionen las actividades cumplidas durante el referido lapso.

**Artículo 20.-** Las Comisiones deberán mantenerse informadas de los progresos operados en aquéllas ramas de la Cien-

cia Económica que tengan específicamente a su cargo, e informar, a su vez, por conducto del Comité Directivo, a la Junta de Individuos, anualmente o cuando ocurran hechos de excepcional importancia, respecto a los referidos avances científicos.

## CAPITULO IV

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 21.-** La Junta de Individuos de Número creará las Comisiones Especiales que considere necesarias, las cuales tendrán a su cargo el estudio de aquellas materias o asuntos de carácter urgente o transitorio y que por su índole requieran un lapso relativamente corto para su realización.

**Artículo 22.-** Las Comisiones Especiales estarán constituidas por tres o más individuos de Número, siempre en número impar, designados por el Presidente de la Academia y uno de ellos la presidirá.

**Artículo 23.-** Las Comisiones celebrarán sesiones cuando sus Presidentes las convoquen o cuando las soliciten no menos de dos de sus Miembros.

**Artículo 24.-** El Presidente de la Comisión enviará al Comité Directivo y, por su órgano, a la Junta de Individuos de Número, los informes correspondientes a los estudios concluidos, a los efectos de su consideración y consiguiente modificación, aprobación o improbación.

**Artículo 25.-** Los Miembros de las Comisiones podrán solicitar de la Secretaría, los documentos, datos e informaciones que consideren necesarios para el mejor cumplimiento del cometido que se les haya confiado.

**Artículo 26.-** En caso de que los estudios que motivaron la creación de las Comisiones Especiales, requieran la participación de expertos y personal de apoyo fuera del seno de la Academia, se procederá a remitir el presupuesto respectivo a la consideración del Bibliotecario, en su carácter de coordinador de investigación, así como, al Tesorero, cuya opinión deberá acompañarse al proyecto que será sometido al conocimiento de la Junta de Individuos de Número.

**Artículo 27.-** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, Sección VI del Reglamento No. 1 de la Academia, los Informes de las Comisiones se consignarán por escrito, firmados por aquéllos de sus Miembros que hayan concurrido a la reunión en la cual se aprueben; quienes estén en desacuerdo con la opinión de la mayoría, pueden salvar o negar su voto.

Los Individuos de Número recibirán copia de los respectivos Informes, con indicación de la oportunidad en la cual deberán ser considerados en Junta de Individuos de Número.

**Artículo 28.-** La aprobación de los Informes de las Comisiones resultará del voto favorable de las dos terceras partes de los Individuos de Número que concurren a la sesión de la Junta en la cual sean considerados.

## CAPITULO V

### DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES

**Artículo 29.-** La Academia podrá constituir Comisiones Accidentales, cuando las circunstancias así lo ameriten.



**Artículo 30.-** Compete al Presidente de la Academia, designar sus Miembros, determinando su número de acuerdo a la índole y al alcance de su misión, y cesarán una vez cumplido su cometido.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 31.-** Las Comisiones Permanentes y Especiales podrán disponer de los Asesores que consideren convenientes, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 24 del presente Reglamento.

**Artículo 32.-** Los Miembros Correspondientes Nacionales pueden ser agregados a cualquier Comisión, previo su consentimiento o cuando así lo solicitaren.

**Artículo 33.-** De los Informes rendidos por las Comisiones no podrá darse conocimiento a personas extrañas a la Academia, sin permiso de ésta.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**TOMAS ENRIQUE CARRILLO BATALLA**  
Presidente

**RAFAEL JOSE CRAZUT**  
Secretario